

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2797 Orden de 7 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las organizaciones profesionales agrarias, para el fomento de actividades de servicio al sector agrario.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las organizaciones profesionales agrarias vienen realizando una decisiva labor en pro de los intereses de los profesionales del sector agrario, articulando la participación de éstos en el diseño y estudio de la política agraria en colaboración con la administración autonómica, y a su vez proponiendo y recomendando a los agricultores y ganaderos para la aplicación de éstas políticas en sus actividades.

Se han venido concediendo a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Región de Murcia ayudas para el fomento de actividades de representación, colaboración y participación ante los órganos de la Administración autonómica, así como de representación y servicio a sus afiliados y al sector agrario en general.

El régimen jurídico de dichas líneas de ayuda ha venido establecido por la Orden de 24 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración, por la Orden de 16 de octubre de 2006, y la Orden de 9 de noviembre de 2007, de esta Consejería, que junto a diversas modificaciones posteriores han venido estableciendo las bases reguladoras de subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.

La importancia del sector agrario en esta Región aconseja disponer de órganos eficaces de participación de las organizaciones profesionales agrarias en la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

El Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, creado y regulado por el Decreto nº 331/2009 de 9 de octubre, se compone, entre otros, de nueve vocales en representación de las Organizaciones Profesionales agrarias más representativas en al ámbito de la Región de Murcia, propuestos por éstas y distribuidos de común acuerdo entre todas ellas, conforme a lo establecido en su Disposición transitoria primera.

Por todo ello, con el fin de continuar prestando el apoyo institucional a estas entidades y conseguir una mayor eficacia y seguridad en la tramitación de estas ayudas, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar y modificar diversos aspectos de las bases reguladoras mediante la presente Orden, derogando y sustituyendo a la Orden de 9 de noviembre de 2007.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por finalidad establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para contribuir a la financiación de gastos de funcionamiento para el desarrollo de actividades de articulación, vertebración y representación, participación en organizaciones profesionales agrarias suprarregionales, actividades de información agraria, para la realización de estudios de ámbito regional y cualquiera otra actividad específica de especial interés para el sector agroalimentario murciano.

2.- Las ayudas que se regulan en la presente Orden se establecen para las actividades que se desarrollen del 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del ejercicio en que se solicite las ayudas.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas se abonarán con cargo al crédito de la partida presupuestaria 17.02.00.712E.48.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada uno de los ejercicios.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las Organizaciones Profesionales Agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser de ámbito regional y carácter general, legalmente constituidas.
- b) En caso de estar integrada en otras organizaciones de ámbito superior, que estas últimas no participen en la convocatoria.
- c) Participar en el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Actividades de articulación, vertebración y representación de las entidades beneficiarias. En todo caso las ayudas concedidas deberán ser destinadas a sufragar los siguientes gastos de las entidades beneficiarias:

Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de Seguridad Social e IRPF, tanto de personal con contrato laboral como de otras retribuciones por dietas a responsables de la entidad legalmente declaradas, gastos de desplazamientos, gastos de asesoría laboral, contable o jurídica y de prestación de servicios profesionales técnicos, informáticos, etc., vinculados al funcionamiento y gestión de la entidad, así como los derivados de la realización de auditorías, pólizas de seguro, material de oficina y arrendamiento de equipos.

Gastos de arrendamientos y cuotas de Comunidades de Propietarios, y cualesquiera otros gastos relacionados con la disponibilidad de aquellos centros u oficinas de las entidades beneficiarias que estén radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos,

Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales, certámenes oficiales y ferias oficiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Participación en Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito suprarregional.

c) Actividades de información agraria; entendiéndose como tales la edición de material de difusión y divulgación agraria, y su distribución, la adquisición de bibliografía, y las suscripciones a revistas de carácter agrario y a otras publicaciones periódicas.

d) Realización de estudios de ámbito regional relacionados con el sector agroalimentario.

e) Otras actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario murciano.

2. El IVA de todos los gastos será subvencionable siempre que no sea recuperable por la organización.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán por el procedimiento "Subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias para el fomento de actividades de representación y colaboración", código 758, en el plazo de 10 días a partir de la entrada en vigor de la Orden de convocatoria de las subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha solicitud se aportará:

a) Relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

b) Declaración en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra asociación u organización de ámbito regional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Declaración responsable de no haber solicitado en ningún caso otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, para las mismas actividades subvencionadas.

2. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas de la siguiente documentación:

a) La información que se detalla en el formulario específico de solicitud del procedimiento 756.

b) Copia auténtica de los Estatutos debidamente legalizados.

c) Copia auténtica de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Si se hubiera aportado con anterioridad alguna de la documentación a que se refieren los apartados b) y c) anteriores y no se hubiesen producido cambios desde su presentación, bastará con aportar un certificado, del representante legal de la entidad, sobre esta circunstancia, o indicar fecha y n.º de Entrada del Registro Electrónico Único en que se presentaron, conforme con el segundo párrafo del artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

e) Proyecto detallado de las actividades previstas que puedan ser objeto de subvención, con definición de la fecha de inicio y finalización, junto a un presupuesto detallado en el que se desglosen los ingresos y gastos asignados a las actividades a realizar, así como aquellos datos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

f) Certificado bancario con el IBAN donde recibir la subvención.

3. A la solicitud presentada por las Organizaciones Profesionales Agrarias se adjuntará de oficio por la propia Administración certificación acreditativa de la representatividad de cada una de ellas en el CAROPA.

Artículo 6.- Instrucción, evaluación de las solicitudes y distribución del crédito.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios de la Consejería, a través del Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadísticas.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Asociacionismo Agrario y Estadística y dos técnicos del mismo Servicio designados por el Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

3. Los criterios de distribución del crédito presupuestario previsto en el artículo 2 de la presente Orden, serán los siguientes:

a) Hasta un máximo del 90 por ciento del crédito se destinará a subvencionar los gastos de funcionamiento y gestión para el adecuado ejercicio de las actividades a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 4.

Para estas actividades el crédito disponible será distribuido proporcionalmente a la representatividad que tenga cada organización en el momento de la solicitud, conforme a la establecida en el Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA).

b) El resto del crédito se destinará a subvencionar los gastos relativos a las actividades a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 4.

Para estas actividades el crédito disponible se distribuirá prorrateando entre las solicitudes, conforme a lo establecido en la letra j) del apartado 2 del artículo 17 de la ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La intensidad de la ayuda podrá llegar al 100% del importe admisible de las actividades subvencionables.

5. Cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas ellas, no será necesario realizar la evaluación prevista en este artículo, de lo que se dejará constancia en informe emitido al efecto por el órgano instructor.

Artículo 7.- Resolución.

1. El instructor, con el visto bueno del Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que

se propone la concesión, junto con su cuantía, y a los excluidos de la ayuda. Dicha resolución provisional será notificada a través de la dirección electrónica habilitada única a los interesados, concediéndose a su vez un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente a la recepción, para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada y tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones, en su caso, el instructor, con el visto bueno del Director General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será igualmente notificada a través de la dirección electrónica habilitada única a los interesados, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Con anterioridad a formular propuesta de resolución provisional, se comprobará que los solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

5. El plazo máximo para la resolución y notificación definitiva del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

6. El transcurso de dicho plazo, sin haberse dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de ayuda.

Artículo 8.- Publicidad.

1. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. La información sobre estas subvenciones se publicará en el Portal de la Transparencia conforme a lo indicado en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El beneficiario dará adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Estas medidas de difusión consistirán en:

a) La colocación de carteles informativos en las sedes principales, en sitios bien visibles, conforme al modelo que se puede consultar en la Guía de Procedimientos y Servicios.

b) Publicación en revistas o publicaciones propias de la organización u otras, en su caso.

c) Publicación en sitios web de la organización y redes sociales, en su caso.

Artículo 9.- Justificación de los gastos realizados y acreditación del pago.

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención, hasta el 15 de noviembre del correspondiente ejercicio, mediante la aportación de una cuenta justificativa, conforme a lo establecido en los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuenta justificativa deberá ajustarse a los siguientes contenidos:

a) Identificación de la entidad beneficiaria y de su representante legal.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades establecidas en el artículo 1.1. de esta Orden, y de los resultados alcanzados.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.ª Para las subvenciones concedidas a las actividades dispuestas en la letra

a) del apartado 1., del artículo 4 de esta Orden, relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas, y copias autenticadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y de los justificantes de pagos mediante transferencias bancarias, no siendo válidos otros métodos de pago.

2.ª Para las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1., del artículo 4 de esta Orden, copias autenticadas de los justificantes de pagos de las cuotas correspondientes, mediante transferencias bancarias, no siendo válidos otros métodos de pago.

3.ª Para las subvenciones concedidas a actividades de información agraria, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1., del artículo 4 de esta Orden, relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas, y copias autenticadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y de los justificantes de pagos mediante transferencias bancarias, no siendo válidos otros métodos de pago.

4.ª Para las subvenciones concedidas a actividades de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1., del artículo 4 de esta Orden, el material del estudio, para que por parte de la unidad competente en la materia objeto del estudio certifique si el mismo cumple con lo dispuesto en la resolución aprobatoria correspondiente, así como relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas, y copias autenticadas de los justificantes de gastos y pagos mediante transferencias bancarias, no siendo válidos otros métodos de pago.

5.ª Para las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 1., del artículo 4 de esta Orden, relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas, y copias autenticadas de los justificantes de gastos, y pagos mediante transferencias bancarias, no siendo válidos otros métodos de pago.

6.ª Certificación en la que figuren las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad.

3. Una vez realizada la justificación se procederá al pago de la subvención, sin perjuicio de los anticipos o pagos a cuenta previstos en el artículo 11 de la presente Orden, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera designada por el beneficiario.

Artículo 10.- Reducciones y exclusiones.

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos y los importes aprobados.

2. Si el órgano instructor, tras el examen de la solicitud de pago presentada por el beneficiario, determinara que el importe admisible es inferior en más de un 10% del importe solicitado, se aplicará una reducción al importe admisible. Esta reducción será igual a la diferencia entre el importe admisible y el importe solicitado.

3. No obstante, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

Artículo 11.- Anticipos y pagos a cuenta.

Podrá otorgarse un único pago anticipado de hasta el 90 por ciento de las cantidades pendientes de ejecución, que supondrá entrega de fondos con anterioridad a su justificación, previa petición por parte del beneficiario que se realizará en el propio modelo de solicitud de la presente Orden y en el mismo plazo.

Asimismo podrán solicitarse un pago a cuenta en cualquier momento después de la concesión de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada junto a la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Compatibilidad con otras subvenciones.

El cobro de esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 14.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

Artículo 15.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Capítulo I y en los artículos 59, 65, 67,68 y 69 del Capítulo II, del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2007 subvenciones para las Organizaciones Profesionales Agrarias, para el fomento de actividades de representación y colaboración.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.